

RESOLUCIÓN RA 8/2026 UTE INTEGRAL GALAICA

En Pleno.

D. Ignacio López-Chaves Castro, presidente

D. Daniel Neira Barral, secretario/vocal

Dña. María Teresa Cancelo Márquez, vocal

En Santiago de Compostela, a 20 de mayo de 2026.

El Pleno de la Comisión Gallega de la Competencia (en adelante CGC) con la composición arriba indicada y siendo ponente D. Daniel Neira Barral dicta la presente Resolución por la que se resuelve el recurso del art. 47 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC) interpuesto por UTE INTEGRAL GALAICA contra el acuerdo de confidencialidad acordado por la Subdirección de Investigación el 16 de marzo de 2026.



I.- ANTECEDENTES

1º.- Con fecha 25 de marzo de 2026 D. Marcos Carrera Costas en nombre de "UTE INTEGRAL GALAICA", domiciliada en la Avda. del Puente nº 106 en Bembrive (Vigo) y con C.I.F. nº U01855154, en relación con el expediente S 1.2/2024 Servicio de transporte de cadáveres presenta escrito ante la Comisión Gallega de la Competencia (en adelante CGC) en el que dice:

"PRIMERO.- Que el pasado día 16 de marzo de 2026 se notificó a esta parte "Acuerdo de Confidencialidad" dictado en el expediente de referencia, -el cual se acompaña para una mejor identificación- en el que se declara en el acuerdo primero "la confidencialidad de los siguientes documentos de las respuestas remitidas por el Órgano de Contratación y otros entes públicos". El citado acuerdo primero resulta perjudicial para los intereses de esta parte y le causa una absoluta indefensión."

Indica también que:

SEGUNDO.- Se pretende la declaración de confidencialidad de documentos elaborados por la propia Administración actuante. Aunque la "Mesa de Contratación" en sí misma, es un órgano distinto a la "Subdirección de Investigación de la Comisión Gallega de la Competencia", ambos dependen y forman parte de la Xunta de Galicia. La confidencialidad declarada se asemeja a la declaración de confidencialidad del actuado en el expediente. Recordemos que el expediente se abre por el informe presentado por la propia Mesa de



Contratación y resulta necesario conocer y dar traslado del informe/denuncia presentada por la misma para poder defenderse de forma adecuada.

TERCERO.- Que el citado acuerdo primero por el que se declara la confidencialidad de documentos remitidos por el órgano de contratación y por otros entes públicos, no se justifica ni razona de ningún modo. El conocimiento de los citados documentos no causa perjuicio ni a la propia Administración ni a terceros, con todo, dicha declaración de confidencialidad vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva recogido en el art. 24 CE, al impedir a la que suscribe acceder a parte de los documentos que obran en el expediente y poder defenderse con todas las garantías y recursos existentes. Dichos documentos serán considerados prueba pertinente y útil (Art. 287 LECv) y por ello se permitirá el acceso a los mismos”.

Y solicita de la CG que “revoque la confidencialidad acordada en el acuerdo primero de la resolución referida”

2º.- En la instrucción del referido expediente S 1.2/2024 Servicio de transporte de cadáveres en el que se incorporó documentación remitida por el Órgano de Contratación la Subdirección de Investigación de la Comisión Gallega de la Competencia (SUBDIC) a la vista de la documentación contenida en las respuestas a los requerimientos efectuados apreció que determinados documentos contenían información relativa a datos privados. Por todo esto, la SUBDIC acordó el 16 de marzo de 2026 la declaración de confidencialidad de determinados documentos del expediente.

3º.- Con fecha 30 de marzo de 2026 el Pleno de la CGC acordó solicitar a la SUBDIC:

”1º.- Que indique si fue notificada a la UTE INTEGRAL GALAICA domiciliada en la Avda. del Puente, nº 106, en Bembrive (Vigo) y con C.I.F. nº U01855154 el Acuerdo



de confidencialidad de fecha 12 de marzo de 2026 y, en su caso, la fecha de la recepción por UTE INTEGRAL GALAICA del referido Acuerdo.

2º.- Si la UTE INTEGRAL GALAICA tiene la condición de interesado en el Expediente S 1.2/2024 Servicio de transporte de cadáveres en las áreas territoriales de Vigo y Pontevedra.

3º.- La remisión del Expediente S 1.2/2024 Servicio de transporte de cadáveres en las áreas territoriales de Vigo y Pontevedra.

4º.- El informe previsto en el art. 24 del Reglamento de Defensa de la Competencia aprobado por el Real Decreto 261/2008.”

4º.- Con fecha 14 de abril de 2026 la SUBDIC contestó dicho requerimiento indicando que el acuerdo de confidencialidad no fue notificado a la UTE INTEGRAL GALAICA con C.I.F. nº U01855154 y que tampoco es interesada en el expediente S 1.2/2024 Servicio de transporte de cadáveres ya que so se considera interesado en el procedimiento la CNMC Comisión Nacional de los Comprados y la Competencia). Y así afirma que:

“Que la vista del expediente que se adjunta con este informe, no fue notificado a la UTE INTEGRAL GALAICA con C.I.F. nº U01855154 el Acuerdo de confidencialidad de fecha 12 de marzo de 2026 y, en su consecuencia, no consta la fecha de la recepción por la UTE INTEGRAL GALAICA del referido Acuerdo.”

Y también que:

“Que a la vista del apartado 3.3 del PCH (pliego de concreción de hechos), que se incluye en el expediente, solo se considera interesado en el procedimiento a la CNMC.”

Respecto de la solicitud de emisión del Informe indica que al existir divergencia entre el escrito presentado por D. Marcos Carrera Costas en nombre de “UTE INTEGRAL GALAICA” con fecha 25 de marzo de 2026, la solicitud electrónica que adjunta la



presentación del referido escrito así como también con el recibo de presentación en el registro electrónico de la Xunta de Galicia considera que deberían "(...) resolverse los aspectos formales y acreditar la representación con carácter previo a la solicitud de emisión del informe previsto en el art. 24 RDC a la SUBDIC".

4º.- Por acuerdo del Pleno de la CGC de 15 de abril de 2026 se acordó requerir a la UTE FUNERARIA INTEGRAL GALAICA (CIF U19372390) para que acreditara que la persona que manifiesta actuar en calidad de gerente de la misma (D. Marcos Carrera Costas) en el escrito de 23 de marzo de 2026 ostentaba la representación de la referida UTE, concediéndole el plazo de diez días para emendar dicha acreditación y suspendiendo, conforme a lo previsto en el art. 37.1a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia el plazo máximo para resolver. Dicho acuerdo fue notificado con fecha 21 de abril de 2026.

5º.- Advertido un error en el Acuerdo del Pleno de 15 de abril de 2026 en relación con el nombre de la UTE a la que si le realizaba dicho requerimiento, con fecha 23 de abril de 2026 fue notificado a la UTE INTEGRAL GALAICA (CIF U01855154) el Acuerdo del Pleno de esa misma fecha con el siguiente contenido:

"1º.- Dejar sin efecto el requerimiento acordado en el Pleno del día 15 de abril de 2026.

2º.- Requerir a Marcos Carrera Costas con D.N.I. nº ***** para que acredite que ostenta actualmente la representación de la UTE INTEGRAL GALAICA (CIF U01855154).

3º.- Concederle el plazo de diez (10) días para emendar dicha falta de acreditación.

4º.- Suspender, conforme a lo previsto en el art. 37.1a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, el plazo para dictar y notificar la resolución del recurso previsto en el artículo 47 de la Ley 15/2007. La suspensión tendrá



lugar desde la fecha de este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 f) del RDC.”

6º.- Con fecha 5 de mayo de 2026 D. Marcos Carrera Costas en su calidad de gerente de la “UTE INTEGRAL GALAICA” y “UTE FUNERARIA INTEGRAL GALAICA” presenta escrito en el que aporta la representación que ostenta en la UTE e indica que por un error en el escrito de 25 de marzo de 2026 el mismo había sido presentado por la UTE INTEGRAL GALAICA cuando

“(…) en realidad quien **presenta el mismo es UTE FUNERARIA INTEGRAL GALAICA (CIF U19372390)** que es la UTE actualmente en funcionamiento y contra la que se dirigieron los requerimientos y notificaciones del expediente.”

II.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- La “UTE INTEGRAL GALAICA” que presenta ante la CGC el escrito de 23 de marzo de 2026 en el que solicita que se revoque la declaración de confidencialidad acordada por la SUBDIC con fecha 12 de marzo de 2026 no es parte en el expediente sancionador S 1.2/2024 Servicio de transporte de cadáveres.

Así non fue incoado contra ella el referido expediente sancionador y tampoco es interesada en el mismo como se acredita del examen del expediente S 1.2/2024 y lo declara la SUBDIC en la contestación al requerimiento del Pleno de la CGC de 30 de marzo de 2026.

Como indica el art. 49. de la Ley 15/2007

“(…) La Dirección de Competencia (en nuestro caso la SUBDIC) incoará expediente cuando se observen indicios racionales de la existencia de conductas prohibidas y



notificarán a los interesados el acuerdo de incoación, excepto en el supuesto previsto en el apartado 4 de este artículo.”

Por este motivo, el Acuerdo de confidencialidad de fecha 12 de marzo de 2026 no fue notificado a la UTE INTEGRAL GALAICA porque no podía serlo ya que no es parte ni como investigado ni como interesado del expediente, como se acredita del examen del mismo y lo declara la SUBDIC en la contestación al requerimiento del Pleno de la CGC de 30 de marzo de 2026.

SEGUNDO.- Como consta en el expediente sancionador S 1.2/2024 Servicio de transporte de cadáveres el expediente fue incoado contra cuatro empresas y consta como interesado únicamente la CNMC. La UTE INTEGRAL GALAICA ni siquiera solicitó su consideración como interesado en el referido expediente.

A la UTE INTEGRAL GALAICA en el marco del deber de colaboración e información dispuesto en el art. 39 de la Ley 15/2007 le fue requerida por la SUBDIC documentación e información para conocer la realidad de los hechos vinculados al expediente S 1.2/2024, como por ejemplo en fecha 11 de diciembre de 2025. Pero como señala el propio art. 39.2 de la Ley 15/2007:

“La colaboración, a instancia propia o a instancia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, no implicará la condición de interesado en el correspondiente procedimiento”

Al no ser la UTE INTEGRAL GALAICA parte en el expediente no se le puede causar indefensión ya que no tiene nada de lo que defenderse en el mismo ni el acuerdo de confidencialidad podrá vulnerar su derecho a la tutela judicial efectiva al ser ajenos a dicho expediente sancionador.

TERCERO.- Hay que también tener en cuenta que el expediente sancionador S 1.2/2024 se instruye por unos hechos, una posible conducta colusoria en relación con la concurrencia de cuatro empresas a una licitación pública, que son previos a la constitución de la propia UTE y de los que responderían las empresas que posteriormente la constituyeron, sin que la UTE resulte potencial afectada. Esas empresas que constituyeron la UTE ya son parte del procedimiento sancionador como empresas investigadas por lo que nada añade ni completa ni subsana la posible actuación de la UTE en el mismo.

Estos mismos argumentos son aplicables a la UTE FUNERARIA INTEGRAL GALAICA.

En su virtud, vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, el Pleno de la Comisión Gallega de la Competencia

ACUERDA

Inadmitir por falta de legitimación activa de la UTE INTEGRAL GALAICA del Recurso interpuesto en fecha 25 de marzo de 2026 contra el Acuerdo de Confidencialidad de la SUBDIC de fecha 12 de marzo de 2026.